

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos,  
Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1920).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## CIRCULAR

Si la libertad de asociacion concedida, á demás de otras, por el artículo 13 de la Constitución y Reglamentada por la ley de 30 de Junio de 1887, se hubiera limitado á los fines *morales* de la vida humana, como acertadamente viene declarando la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo, imposible una situacion tan anómala como la de los actuales momentos respecto al particular; pues merced á la facilidad con que varias Asociaciones obtienen vida legal, ya que hasta la presentación de sus Reglamentos ó Estatutos en los Gobiernos civiles en los que sin más examen se hace constar así en cumplimiento del artículo 7.º de la segunda de dichas disposiciones, resultan funcionando determinadas entidades que, lejos de perseguir

los fines morales citados, por egoismos de clase nunca bastante censurados, pretenden conseguir sus ideales por medios ilícitos que define y castiga la legislación penal, sin que les sirva de excusa el mero cumplimiento ya que el trámite reglamentario que en manera alguna puede confundirse, cual se pretende, con una aprobacion de la Autoridad pública, aparte de que ésta nunca las libraría de la responsabilidad en que incurran por sus actos delictivos.

Merced á tal circunstancia, al espíritu eminentemente liberal en que se inspiran las múltiples disposiciones ministeriales dictadas sobre los derechos de asociacion y de reunion desde 1887 hasta el día, y á la tolerancia de que todos los organismos hacen gala en cuanto se trata de estas materias, el poder público se encuentra con lamentable frecuencia en el caso de dictar las medidas conducentes para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, la seguridad interior y exterior del mismo y el orden público (número 1.º del artículo 2.º de la ley de 23 de Abril de 1870); entre estas figura la suspensión de las garantías que menciona el artículo 17 de la Constitución, una de ellas la de asociarse, también autorizada por el artículo 3.º de aquella ley.

Ya en posesión de este medio de gobierno, al que el legislador no pone limitación alguna, hubo

de adoptarse en varias provincias del Reino la resolución de disolver ciertas Asociaciones, clausurando los locales de sus reuniones y apoderándose de sus libros y documentos por estimarse su actuacion altamente peligrosa al orden y á los intereses sociales en general.

Como consecuencia de tal acuerdo, claro que ha debido cesar en absoluto toda función social de esas Asociaciones, y para los efectos penales dejan de estar legalmente constituidas, y cual si en virtud de sentencia firme sobreviniera la disolución judicial del artículo 15 de la ley al principio citada; sabido es que el proceso dilatorio que para conseguir ésta se necesita emplear ante los Jueces y Tribunales, resulta incompatible con la urgencia requerida en ciertos momentos, dada la gravedad de las circunstancias, porque no ya se traduce en un verdadero peligro, si que han llegado á la manifiesta conculcacion de todo principio protector de la libertad y seguridad de los ciudadanos.

Pues, no obstante, ciertos síntomas demuestran de manera palmaria que esas Asociaciones clausuradas gubernativamente continúan dando señales de vida y una de ellas, la más caracterizada, consiste en percibir de antiguos ó nuevos asociados las cuotas periódicas ó multas fijadas por los Estatutos ó Reglamentos, ó por la voluntad soberana de las Jun-

tas, que siguen funcionando á pesar de su disolucion y que se hacen efectivas, dejándose defraudar los interesados por ignorancia, ó más bien el miedo que no sin fundado motivo, inspiran aquéllas.

De modo que esa medida salvadora del orden resulta sin eficacia y antes al contrario, beneficia á la Asociación ilícita, porque la libera especialmente del cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la ley de 1887 y no se diga de otros preceptos; cierto que éstos, de hecho en general, permanecían, aun durante periodos más normales, en un total olvido; pero á Autoridades de distinto orden incumbe la corrección en cuanto á estas faltas atañe.

Al Ministerio fiscal importa determinar si tiene ó no sanción en el Código penal el funcionamiento de esas Asociaciones sin existencia legal hasta que cese el estado de prevención y alarma.

Evidentemente, bajo un aspecto están comprendidas, en su caso, en el artículo 201 del expresado Código; pero si no celebrasen las reuniones que castiga, ó no fuesen sorprendidas por la Autoridad ó sus Agentes, por el mero hecho de cobrar las cuotas ó cantidades mencionadas, siempre deberíamos entender cometida una estafa de las figuras de este delito, que relocaliza el número 1.º del artículo 548 del repetido Código, y que el Rey Sabio decía ya «que non podría home concautar», ó que afec-



tan múltiples y variadas formas en consonancia con la índole de cada hecho, según el Tribunal Supremo.

En efecto: eliminada la Asociación del número de las que antes tenían vida propia por virtud de haber cumplido los requisitos reglamentarios, ¿como es posible proceder al percibo de cantidades de los asociados sin atribuirse un poder reglamentario ya desaparecido? Si la Asociación no existe, ¿que aplicación legítima pueden tener las sumas recaudadas?

Parece, pues, notoria la concurrencia de aquel dolo ó engaño, descrito en las partidas «enartamiento que hacen algunos homes los unos á los otros por palabras mentirosas, ó encubiertas, ó coloradas que dizen con intencion de los engañar, ó de los decibir» (1).

¿Como no estimar la concurrencia de la primera clase de engaño que el texto del Código menciona: «uso de nombre flogido» ó, al menos, la invocacion de una falsa cualidad, medio que por sí sólo basta para caracterizar la estafa? El que extiende y firma los recibos se apropia una individualidad que ya no le pertenece, realiza una ocultacion de verdad, merced á la que el interesado satisface aquéllos sin objecion alguna; si al socio no se le hiciera creer en la existencia de la per-

sona jurídica de que formaba parte, si no de derecho, al menos de hecho, sin ese error á que se le induce, ¿Como habría de pagar lo que se le pide?

Y no se alegue que ejecuta el acto voluntariamente porque esa es nota característica de las estafas comprendidas en ese número 1.º del artículo 548; el perjudicado sí da su dinero, pero mediante una superchería, con ayuda de la que se consigue la entrega de fondos ó valores.

Por estas consideraciones, los funcionarios del Ministerio fiscal, con conocimiento de haber cesado de funcionar por decision gubernativa ó judicial cierta Asociación, en cuanto llegue á su noticia uno de los hechos indicados, formularán querrela ante el Juez de instruccion competente, á fin de que se proceda con todo rigor, bien contra los individuos que continuen ejerciendo el cargo de Vocal de la Junta de la Asociación clausurada, bien contra los que firmen los recibos ó documentos que motiven los pagos efectivos ó intentados en cuestion.

Sírvase V. S. dar cuenta de las causas que se incoen por este fundamento, de sus vicisitudes capitales y de la resolucio definitiva que recaiga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.—V. Cován. —Seños Fiscal de....

(Gaceta del 7 de Agosto de 1920.)

(1) Ley 1.ª, tit. XVI, par. 7.ª

Núm. 2 557.

# GOBIERNO CIVIL

## OBRAS PÚBLICAS

## EXPROPIACIONES

Señalado el día 27 del mes actual y hora de las once para el pago de las fincas que hay que expropiar en término de Pozaldez con destino al trozo primero de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, acompañado de don Marcelo Lorenzo Plaza, en representacion de la Administracion.

Los propietarios cuya relacion se inserta á continuacion, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y transitorios.

### Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia de los propietarios
2	D.ª Catalina Ayala	Pozaldez
3	D. José Cantalapiedra	Id.
4	D.ª Joaquina Murga	Madrid
5	D. José Cantalapiedra	Pozaldez
6	» Mariano García	Id.
7	» David Plaza	Id.
8	» Indalecio Lorenzo	Id.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia de los propietarios
8	D. Luis Iscar	Rodilana
9	D.ª Eusebia de Castro	Id.
10	D. León de Rueda	Pozaldez
11	» Luciano de Castro	Rodilana
12	» José Gutierrez	Medina
13	D.ª Joaquina Murga	Madrid
14	» Eustasia Serrada	Pozaldez
15	D. Gerardo Diez	Id.
16	» Santiago Prieto	Id.
17	» Lorenzo Hernandez	Id.
18	Herederos de Gabriel Rincón	Id.
19	D. Isidro Rincón	Id.
20	» Aquilino Carrión	Id.
21	» Galo Saez	Id.
22	» Hermenegildo Carrión	Id.
23	» Martín Gonzalez	Id.
24	» Deogracias Muñoz	Id.
25	D.ª Nicasia Fernandez	Id.
26	D. José Cantalapiedra	Id.
26	» Francisco Vicente	Id.
27	» Ruperto Lorenzo	Id.
28	» Manuel Maestro	Id.
29	» Luxerio Rojero	Ventosa
30	» Azarias García	Pozaldez
31	» Santiago de Castro	Ventosa
32	» Mariano García	Pozaldez
33	» Dionisio Arias	Siete Iglesias
34	Herederos de Mariano Hernandez	Pozaldez
36	D.ª Romana Carretero	Id.
37	D. Julio Muñoz	Id.
38	» Gerardo Diez	Id.
39	» Víctor Tejo	Id.
40	» Máximo Fernandez	Id.
41	D.ª Eufemia Carretero	Id.
42	D. Dionisio Ordáz	Id.
43	D.ª Magdalena García	Id.
44	D. Indalecio Lorenzo	Id.
45	» Dionisio Arias	Siete Iglesias
46	D.ª Carmen Toribio	Pozaldez
47	D. Angel Rico	Id.
48	D.ª Elisa de Castro	Id.
49	D. Teodosio Gonzalez	Id.
50	» Manuel Maestro	Id.
51	» Leandro Fernandez	Id.
53	» Fructuoso Gil	Id.
55	» Eleuterio Plaza	Id.
56	» Eleuterio Muñoz	Id.
57	» Indalecio Labajo	Id.
58	D.ª Juana Pelaez	Id.
60	D. Leandro Fernandez	Id.
61	» Remigio Perez	Id.
62	D.ª Petra Labajo	Id.
63	D. Nicasio Labajo	Id.
64	D.ª Carmen Toribio	Id.
66	D. Bonifacio Saez	Id.
67	» Teodoro Iscar	Id.
68	Herederos de Mariano Hernandez	Id.
69	D.ª Maria Victoria Perez	Id.
70	D. Nicanor García	Id.
71	» Rufino Martín	Id.
71	» Pedro Muñoz	Id.
72	» Leandro Hernandez	Id.
72	» Emilio de Rueda	Id.
72	» Gerardo Diez	Id.
73	D.ª Dionisia Treviño	Id.
74	D. Daniel Sanchez	Id.
75	» Francisco Bellido	Id.
76	» Maximiano Lorenzo	Id.
77	D.ª Francisca Marta	Id.
78	D. Manuel Maestro	Id.
79	» Gabino Diez	Id.
80	» Francisco Iscar	Id.
81	» Dionisio Arias	Siete Iglesias
82	» Hermenegildo Carrión	Pozaldez
83	» Azarias García	Id.

Valladolid 13 de Agosto de 1920.—El Gobernador interino, R. Villahermosa.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.575.

## Castronuño.

Don Mariano Alonso Alonso, Alcalde constitucional de Castronuño.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al segundo trimestre de 1920-21, tendrá lugar los días 19, 20 y 21 del corriente mes por el Recaudador don Jesús Moneo Mingo ó sus Auxiliares, cuya oficina estará situada en casa del vecino de esta localidad Don Eustaquio Vazquez Benavides y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por el expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas.

Se hace saber que durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 del citado mes, de nueve á quince estará abierta la cobranza en su segundo período voluntario en el domicilio del Recaudador, calle de las Angustias, número 3, y que pasado dicho período se procederá á la exaccion del impuesto por la vía de apremio.

Castronuño 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Núm. 2.573.

## Cubillas de Santa Marta.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y el recuento general de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el año de 1921 á 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Cubillas de Santa Marta 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Tomás Revilla.

Igualmente y por el término de quince días se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Castrejon Ceinos

Núm. 2.472.

## Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Julio último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 7.—Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó incluir en el padron del servicio benéfico-sanitario á cuatro vecinos pobres, denegándose la peticion de otros dos por no considerarlos con derecho á tal beneficio.

Se aprobó un dictamen de la Comision de Policia Urbana relativo al señalamiento de línea para cercar terrenos entre las calles de Valladolid y de Sebastián Fernandez, y declarando extinguida una servidumbre pública de paso.

Se desestimó un escrito del Presidente de la Comision local de la Cruz Roja, en que pedía la cesion gratuita de un local del Municipio para instalar el servicio de dicha institucion.

Acordóse que por la correspondiente Comision se confeccione el programa de festejos para la próxima feria de San Antolin, y que para esto se recabe el auxilio económico de la industria y comercio de la localidad.

Se encargó á la Comision de Administracion y Hacienda, para que trate sobre el arriendo de unas eras y de la casa de la ermita del Amparo, de la propiedad del Municipio.

Acordóse que, en confirmacion á la tasa establecida, el precio de venta de leche sea el de 50 céntimos de peseta el litro.

Día 14.—Aprobóse el acta de la anterior sesion ordinaria.

Fué aprobado un dictamen de la Comision de Construcciones, concediendo licencia para realizar obras en una casa del callejon de los Coches.

Se nombró Comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta al Oficial 2.º de la Secretaria D. Clemente Vega.

Se acordó la asistencia de la Corporacion á la procesion de la Virgen del Carmen.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesion última.

Dióse cuenta de un dictamen de la Comision de Policia Urbana, proponiendo la concesion de licencia á Justo Herrero Gonzalez, para construir una casa en la calle de Magdalena, y en virtud de denunciarse estar ya realizando la construccion, se acordó que se imponga un correctivo al interesado, se le ordene la suspension de la obra y que vuelva á dictaminarse por el Arquitecto municipal y por la expresada Comision.

Concedióse licencia á D. Julio Muñoz, para realizar obras en una casa de la calle de Cerradilla, á D. Miguel Rojo en un edificio de la Ronda de las Flores, á D. Mariano Fernandez de la Devesa en una casa de la calle de Rafael Giraldo, y á D. Francisco Garcia en edificio situado entre la plazuela del Sol y la Ronda de Santa Ana.

Se concedió autorizacion á don Enrique Muelas, en las condiciones que se expresan en el oportuno dictamen, para colocar una tubería de hierro en la Plazuela del Mercado y Ronda de las Flores, con el fin de conducir el agua de un pozo artesiano para el servicio de su casa de la calle de Simon Ruiz.

Se acordó autorizar á D. Federico Rocafort, para retocar y revocar la fachada de una casa en la Plazuela de Recoletas, con la condicion de reparar en forma de seguridad el muro posterior de la misma á satisfaccion del Ayuntamiento y previo informe del Arquitecto municipal.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para contratar los novillos y atalancado de la plaza, para la próxima feria de San Antolin, designando al Concejal señor Velasco Gil para que con el señor Presidente, asista á las subastas respectivas.

Quedó enterado el Ilustre Ayuntamiento de una Real orden relativa á la repoblacion de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo».

Acordóse el uso de un distintivo para los señores Concejales, consistente en un fajin morado, llevando en sitio conveniente el escudo de Medina, y cuyo distintivo será costeado del peculio particular de cada uno, siendo obligatorio llevarle todos los Concejales cuando vayan en Corporacion, y quedándose el fajin en

poder del Concejal aun cuando deje de serlo.

Pasó á informe de la Comision correspondiente un escrito de Don Manuel Hernandez, renunciando el cargo de Director de la Banda municipal.

Se acordó telegrafiar á los señores Presidentes del Consejo y Ministro de Fomento, protestando del exiguo precio de tasa que se pretende fijar al trigo, por ocasionarse con ello la ruina de la agricultura, telegrafándose tambien al Diputado á Cortes, señor Conde de Gamazo, para que apoye la protesta.

Acordóse anunciar la vacante de la plaza de Arquitecto municipal.

Día 28.—Apróbase el acta de la precedente sesion

Aceptóse la propuesta de la Junta pericial sobre altas y bajas en los apéndices el amillaramiento para el año próximo.

Fué aprobado el contrato de arriendo á Gregorio y Jacinto Gutierrez, de la casa de la ermita del Amparo, de la propiedad de este Municipio.

Se aprobó el programa de festejos para la próxima feria de San Antolin.

Medina del Campo á 1.º de Agosto de 1920.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 2 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 5 de Agosto de 1920.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 2.574.

## Villalar.

En la noche del 9 al 10 de los corrientes, desapareció de la Dehesa propiedad de este Ayuntamiento, una vaca de raza brava, mas grande que pequeña, barrenda colorada, marcada con el número 64; esta res fué comprada con otras en la Dehesa de Cañedino (Salamanca) de la ganadería de don Lorenzo Rodriguez, el día 6 del actual.



Se ruega á las autoridades, que en el caso de ser habida, lo comuniquen á esta Alcaldía para recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Villalar 14 de Agosto de 1920.

—El Alcalde, Perfecto Villamar.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2 583.

OLMEDO.

Don Félix Buzó Martín, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Luis García, en nombre y representación de doña Fausta Yagüe, contra don Gregorio Fadrique y doña Antonia San José, todos vecinos de Valdestillas, por cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, en cuyos autos aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

*Sentencia.*—En la villa de Omedo á nueve de Agosto de mil novecientos veinte; el Sr. D. Félix Buzó Martín, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia, por hallarse éste recibiendo ordenes superiores, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á instancia de doña Fausta Yagüe Gomez, vecina de Valdestillas, representada por el Procurador don Luis García y García y defendida por el Letrado D. Esteban Molpeceres, contra Gregorio Fadrique Rodriguez y Antonia San José, también vecinos de Valdestillas, representados y defendidos por el Procurador don Julian S. Cantalapieira y el Abogado D. Federico Sanz Mendez, sobre pago de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas y por fallecimiento de los deudores, hoy sus sucesores declarados en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por los ejecutados y teniendo por bien despachada la ejecución de estos autos, debo mandar y mando seguirla adelante haciendo truce y rema-

te de los bienes embargados cualesquiera otros que resulten de la propiedad de los deudores de don Gregorio Fadrique y doña Antonia San José, hasta satisfacer á la acreedora ejecutante doña Fausta Yagüe, la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas de principal, el interés legal del cinco por ciento de las mismas desde el día ocho de Septiembre de mil novecientos quince, hasta su efectivo pago y las cuotas causadas y que se causen, procediéndose oportunamente para ello con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil. Así por es mi sentencia que se notificará personalmente á los sucesores de los ejecutados, éstos fallecidos, y aquéllos en rebeldía si lo solicitara la parte actora y en otro caso se hará en extrados y por medio de edicto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Buzó.—Publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación á los sucesores ó causa-habientes de D. Gregorio Fadrique Rodriguez y doña Antonia San José, expido el presente á trece de Agosto de mil novecientos veinte —Félix Buzó.—El Secretario, Andrés Amo.

811

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.562.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola

durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918 no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera. Lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.  
Geografía general y de Europa.  
Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917, (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá á este examen teórico, otro de

carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacer o, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán publicados y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados ó desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumnos en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 30 de Julio de 1920.  
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

VALLADOLID  
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación